

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 9.

Expidiéndose gratis por este Gobierno civil las licencias que se conceden para las corridas de novillos que se celebran este año en los pueblos de la provincia, y habiendo llegado á mi conocimiento que algunos Alcaldes han entregado la cantidad de 25 pesetas para la obtención de aquéllas, sin duda por ser práctica seguida en otros años anteriores, recomiendo á todos ellos pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno las cantidades que hayan podido destinar á dicho fin y personas á quienes las hubieren entregado.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

**José Coello y Pérez del Pulgar.**

#### NUM. 10.

#### Obras públicas.—Ferro-carriles secundarios.

Habiéndoseme remitido por la Jefatura de Obras públicas, la propuesta de los ferro-carriles secundarios que, á su juicio, deben construirse en esta provincia, formando parte del plan de los subvencionados por el Estado, he resuelto publicarla en el presente Boletín oficial y abrir, sobre ella, durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha del

mismo, la información pública que determina el art. 2º de la Real orden de 8 de Agosto último, referente á dicho plan.

Las reclamaciones podrán presentarse durante el indicado plazo en este Gobierno civil de provincia.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

**José Coello y Pérez del Pulgar.**

#### Relación de las líneas que componen la propuesta.

Orden de preferencia.	Denominación.
1	De la Estación de Alcuneza en la línea de «Madrid á Zaragoza» á la de Monreal, en el Central de Aragón por Marchón y Molina.
2	De la Estación de Guadalajara en la línea de «Madrid á Zaragoza» á la de Huete, en la de Araojuez á Cuenca por Pastrana y Buendía.
2'	De la Estación de Buendía en la línea de «Guadalajara á Huete» á Priego por la Isabela y Alcocer.
3	De Orusco en el ramal titulado «De la Fábrica de Orusco» perteneciente á la línea de Madrid á Colmenar de Oreja hasta los Baños de Trillo por Brihuega y Cifuentes.
4	De la Estación de Jadraque en la línea de «Madrid á Zaragoza» á Atienza por Hiendelaencina.

#### NUM. 11

#### Convocatoria.

Formada por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, la propuesta de ferrocarriles secundarios que preceptúa la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Co-



mercio y Obras públicas, fecha 8 de Agosto último, y deseando este Gobierno de mi cargo que el informe que sobre tan importante asunto ha de emitir, reuna cuantos antecedentes é ilustraciones á él sean convenientes, he acordado oír la opinión de la Excelentísima Diputación provincial, y para ello, en observancia de los artículos 61 y 62 de la Ley orgánica de 28 de Agosto de 1887, convoco á reunión extraordinaria á la referida Excm. Diputación provincial, para el día 15 del actual y hora de las cinco de su tarde, en el local de sesiones de la Corporación, á fin de oír su ilustrada opinión ó informe sobre la propuesta formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, en el plan de ferrocarriles secundarios para la misma.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 12 de Agosto corriente, el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de los montes que por no revestir carácter de utilidad pública en esta provincia, se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1904 á 1905, que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre del año 1905, formado por la Jefatura de la 12.ª Región de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad y el pliego general de reglas facultativas, dictado por la suprimida Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes, así como á todas las demás disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el anexo plan de aprovechamientos, deberán tener presente:

1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin estramilitarse de lo de terminado en el plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

2.º En los montes declarados Dehesas boyales, el disfrute de los pastos es gratuito para el ganado de labor, abonando sólo los Ayuntamientos dueños de ellos, el 10 por 100 de la tasación, para su conservación y mejora, según determina el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, sobre la modificación de impuestos.

Los Ayuntamientos cuidarán de verificar el ingreso del 10 por 100 citado en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo venidero.

3.º Tanto en los montes exceptuados en concepto de Dehesas boyales, como en los no exceptuados y no clasificados, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios el derecho á utili-

zar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrío, mediante el precio de tasación, los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos montes, darán cuenta á la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, en todo el mes de Septiembre próximo, de la aceptación ó no por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho, y pasado este plazo sin haber cumplido dicho servicio, se les impondrá una multa de 17'50 pesetas y se considerará como aceptado el aprovechamiento.

4.º En el caso de aceptación, los Ayuntamientos ingresarán en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo, el 10 por 100 de la tasación de dichos disfrutes.

5.º Si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anuncio de esta Delegación de Hacienda en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.º Los Ayuntamientos que en el plazo fijado no ingresaren el 10 por 100 de la tasación ó no dieran cuenta mediante copia certificada, del acta de la sesión en que conste la renuncia á utilizar los pastos por el precio de tasación, incurrirán en las responsabilidades mencionadas, siguiéndose contra ellos el procedimiento oportuno hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100.

Guadalajara 31 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

(Véase el plan en la plana 5 y siguientes).

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS

### Sección facultativa de Montes.

#### Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cenizas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las cañas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener



carbón, la fabricación de este se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magallar rama ni pié alguno.

12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se vararán con frecuencia, dejando siempre los estúcos á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Aca. de facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el remanente ó usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea, de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas deigadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendaderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario, la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros
Latitud....	} En la base superior .. 0,11 id. } En la inferior.. .. 0,12 id.
Profundidad.....	

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros
Id. del segundo.....	0,6 id.
Id. del tercero.....	0,10 id.
Id. del cuarto.....	0,20 id.
Id. del quinto.....	0,9 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3,40 id.

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más 8 meses y medio á contar desde el día que se fija para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo, las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después de dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de 5 años y en caso de extenderse á mayor número, este deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta, desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de 8 años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de 10 años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelus, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arraucarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados 8 años, cualquiera que sea su grueso y cantidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las capas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y así mismo la corta extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se dejará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprove-



chamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumento bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes revicjos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con taluz, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó fión seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, derroche, recolección de frutos, carga descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de estas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio

del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1893.

## AYUNTAMIENTOS

### IRIEPAL.

En esta villa y Alcaldía de mi presidencia, se halla depositada una mula negra mohina, aparecida en este término municipal y sitio denominado el Val en la noche del día 30 al 31 del actual, de las señas que se expresan.

Lo que se publica por medio del presente, para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, al que se le entregará previa justificación y pago de costas ocasionadas.

Irepa 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Felipe Gomez.

*Señas.*

Mula negra, herrada de las cuatro extremidades, un lunar blanco en el lomo de la cruz para atrás, tiene cicatrices en los pechos, alzada más de la marca, sin esquilar, con cabezada con su anilla colgando.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Don Felipe Pozzi y Gentón, Juez especial nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla, para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber:

Que encargado desde el día de ayer de la instrucción de las referidas diligencias y constituido por ahora en la ciudad de Cádiz, con despacho en el Juzgado de instrucción, invita á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado especial, verbalmente ó por escrito, manifestando caso de hacerlo en esta forma, las señas de su domicilio, para que pueda ser citado en él oportunamente; y al mismo tiempo, interesa de la prensa Española en general, se sirva publicar en sus columnas y en días sucesivos el presente, con el objeto de que nadie ignore que se instruye este sumario y todos puedan ayudar lealmente á la Justicia en la investigación de la verdad, elemental deber del ciudadano honrado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 30 de Agosto de 1904.—Felipe Pozzi.—P. M. de S. S.—El Secretario de Sala Actuario, Eduardo Callejo.



# Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

## Sección facultativa de Montes.—12.ª REGION

### PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PLAN** de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, tomado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896, é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año, y aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1904.

#### ESTADO NUMERO I.

*Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el presente Plan.*

Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	GANADO MENOR		GANADO MAYOR		Observaciones	
			Lanar Número de reses.	Tasacion Pesetas.	Número de reses.	Tasacion Pesetas.		
76 Chiloeches.....	Trabajos y otros.....	Al pueblo...	800	680	1.º Oubr. á 1.º Abril.	130	700	Año forestal.
79 Lupiana.....	La Vega y otro.....	Idem.....	200	200	Idem.....	64	170	Idem.
145 Villaseca de Uceda.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	80	830	Idem.....	40	250	1.º Mayo á 1.º Sepbre. De tallar el tranzón «La Cimada»
<b>Montes de aprovechamiento común.</b>								
1 Alcorlo.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo...	200	150	1.º Oubr. á 1.º Abril.	42	110	1.º Mayo 1.º Sepbre.
52 Ales.....	Dehesa Carrascal y Mata.	Idem.....	500	345	Idem.....	50	250	Año forestal..... De tallar el tranzón 1 del «Carrascal»
121 Algorta.....	Los Valles.....	Idem.....	600	450	Idem.....	88	315	1.º Mayo 1.º Sepbre.
72 Alovera.....	Blauca.....	Idem.....	350	250	1.º Oubr. 1.º Marzo	70	180	Año forestal.....
2 Alpedroches.....	Dehesilla y Pradejón.....	Idem.....	100	75	1.º Oubr. 1.º Abril.	55	200	Idem.
7 Idem.....	Dehesa boyal.....	A Casillas..	100	75	Idem.....	55	200	Idem.
122 Aranca (Ej).....	Dehesa.....	Al pueblo...	200	150	Idem.....	70	3.5	Idem.
3 Atienza.....	Raza, Enzar y Juncar..	A Echeones.	500	430	Idem.....	50	200	Idem.
100 Berniches.....	Juncos y otros.....	Al pueblo...	100	75	Idem.....	100	350	1.º Mayo 1.º Sepbre. De tallar el tranzón «Frente al Pueblo»
4 Bñuelos.....	Dehesa Polmediana.....	Idem.....	100	75	Idem.....	85	225	Idem.
73 Cabanillas del Campo..	Dehesa.....	Idem.....	1.200	1.320	Año forestal.....	136	350	1.º Mayo 1.º Sepbre.
21 Casputías.....	Dehesa Valhondo.....	Idem.....	200	150	1.º Oubr. 1.º Abril.	70	280	Idem.
126 Castejon de Henares..	Dehesa boyal.....	Idem.....	400	300	Idem.....	70	360	Año forestal.....
128 Cercosas de Elnedio..	La Dehesa.....	Idem.....	400	360	Idem.....	90	300	Idem.
54 Cerezo.....	El monte.....	Idem.....	500	500	Idem.....	74	480	De tallar el tranzón el «Horcajo»
75 Cirueler.....	Dehesa Pareja.....	Idem.....	200	150	Idem.....	70	220	Idem.
130 Fuensaviñ n (La).....	Dehesa Marojal.....	Idem.....	400	300	Idem.....	70	350	1.º Mayo 1.º Sepbre.
105 Fuenter-cvilla.....	Robled.....	Idem.....	400	300	Idem.....	120	200	Idem.
72 Galápagos.....	Soto Torote.....	Idem.....	400	300	1.º Oubr 1.º Abril.	24	130	Año forestal.....
131 Guijora.....	La Hoz.....	A Cubillas..	200	150	Idem.....	24	130	Idem.
132 Idem.....	Muela del Quinto.....	Al pueblo...	200	150	Idem.....	60	600	Idem.
151 Herche.....	Vaibana.....	Idem.....	200	150	Idem.....	30	80	Idem.
40 Horna.....	Sarcho y Arroyo mocho.	Idem.....	200	150	Idem.....	30	80	De tallar todo el predio.



106	Hueva	Monte, La Vega de Abajo Al pueblo...	600	50	600	1.º Octubre. á 1 Abril.	110	350	1.º Mayo á 1 Sebre.	De tallar para el ganado de labor el tran-
57	Huanes	Aquel Cobo.....	600	100	650	Idem.....	110	300	Idem.	zón I de la Umbría. De tallar la superficie incendiada en el año 1902. Prado-Manchel.
125	Jirneque	Dehesa boyal.....	400	»	300	Idem.....	90	459	Año forestal.....	
136	Laranueva	El Prado.....	»	»	»	»	40	80	Idem.	
29	Masegoso	Las Navas.....	400	»	250	Idem.....	78	300	Idem.	
8	Medranda	Dehesa boyal.....	600	»	400	Idem.....	140	550	Idem.	
40	Mesones	Idem.....	500	200	750	Idem.....	75	250	Idem.	El ganado mayor no aprovecha los pas- tos durante el mes de Abril.
61	Mierla (La)	Dehesa y Monte Nuevo...	300	100	425	Idem.....	60	240	1.º Mayo á 1 Sebre.	
107	Millana	Cerrajones.....	500	»	375	Idem.....	60	1.0	Idem.	De tallar el tranzón núm. I.
109	Moratilla de los Meleros	Cantera y Valseco.....	700	60	585	Idem.....	60	200	Idem.	De tallar el tranzón I y para el Mayor el I y II.
210	Idem	La Parrilla.....	»	»	»	Idem.....	»	»	»	Incluidos sus aprovechamientos con los del monte núm. 109.
31	Maduex	Dehesa Santa Ana.....	»	»	»	Idem.....	115	800	Año forestal.....	
137	Navalpotro	Dehesa Poveda.....	»	»	»	Idem.....	50	250	Idem.	
139	Olmeda de Jadraque	Dehesa.....	400	»	300	Idem.....	104	360	Idem.	
81	Orche	Sierra.....	800	50	650	Idem.....	50	200	1.º Mayo á 1 Sebre.	
141	Palazuelos	Dehesa y Soto.....	400	»	300	Idem.....	60	300	Idem.	
112	Peñalver	Atrorico.....	500	»	375	Idem.....	40	140	Idem.	
114	Idem	Robledal de la Vega.....	350	»	280	Idem.....	40	100	Idem.	
116	Pozo de Almoguera	Monte y D hesa.....	»	»	»	Idem.....	31	150	Año forestal.....	
90	Pradosrejonos	Dehesa Arriba y del Santo	»	»	»	Idem.....	180	300	Idem.	
37	Rebollosa de Hita	Dehesa boyal.....	200	»	150	Idem.....	74	180	Idem.	
117	Renera	Hontelitera.....	500	»	375	Idem.....	170	300	1.º Mayo á 1 Sebre.	De tallar el tranzón núm. I.
118	Idem	Valserrano.....	»	»	»	Idem.....	»	»	»	Incluidos sus aprovechamientos con los del monte núm. 117.
221	Riosalido	Los Mojones.....	50	»	25	Idem.....	35	25	Año forestal.....	
5	Riva de Santinste	Loma y Vadillo.....	»	»	»	Idem.....	40	60	Idem.	
10	Idem	Requijada.....	»	»	»	Idem.....	60	50	Idem.	
11	Idem	Tabas.....	»	»	»	Idem.....	250	130	Idem.	
17	Robedillo Mohernando	Dehesa boyal.....	400	50	400	Idem.....	65	250	1.º Mayo á 1 Sebre.	
12	Robledo	Dehesa de la Lanzada ..	400	100	400	Idem.....	100	450	Año forestal.....	De tallar la superficie incendiada en el año 1903.
23	Idem	Monte Guimara.....	»	»	»	Idem.....	»	»	Idem.	Incluidos sus aprovechamientos en los del monte núm. 12.
32	Taracena	Juncar.....	»	»	»	Idem.....	44	110	Idem.	
33	Torrejón del Rey	Dehesa Soledad.....	»	»	»	Idem.....	168	460	Idem.	
25	Ujados	Dehesa La Torrecilla ..	200	»	150	Idem.....	82	350	Idem.	
34	Usanos	Las Hera, y el Encinar..	»	»	»	Idem.....	90	600	Año forestal .....	
37	Valdeaveruelo	Dehesa Soledad y otros dos.....	200	»	200	1.º Octubre 1.º Abril	66	200	Idem.	Epocas: 1.º Diciembre á 5 de Febrero en «Soledad» y hasta 1.º Mayo en los otros dos predios.
41	Valdegrudas	Monte Llano.....	500	»	375	Idem.	50	200	1.º Mayo 1.º Seppre.	
60	Valdeñaño Fernandez	Dehesa.....	2.000	50	1.500	Idem	170	570	Año forestal.....	
70	Vaid-peñas de la Sierra	Dehesa Peñascal.....	400	»	300	1.º Diciebre. 1.º Marzo	123	2.0	Idem.	
39	Yebe	El Rebollosa ..	250	»	185	1.º Octubre. 1.º Abril.	30	125	1.º Mayo 1.º Seppre.	
94	Yunta (La)	Llano de la Muela.....	»	»	»	Idem.....	»	»	»	Incluidos sus aprovechamientos coa los del monte núm. 93.
95	Idem	La Redonda.....	350	»	260	Idem.	40	120	Idem.	
16	Zarzuela de Jadraque	Dehesa de los Rubiales..	150	»	180	Idem.	65	250	Año forestal.....	



**Montes no exceptuados.**

96	Almoguera	Valdormena	.....	A la manco- manidad de					
		Almoguera	.....						
27	Aranzueque	Rebollo y Carraloranca	.....		250	250	Año forestal.....		
6	Bodera (La)	Dehesa boyal	.....		500	450	1.º Abril 1.º Sepbre.		
17	Badia	Dehesa del Peral Cerroca- les y Pinar	.....		200	150	1.º Octubre 1.º Abril	55	180
		Idem	.....		700	560	Idem.		
53	Casa de Uceda	El Monte	.....		600	1400	Idem.		
20	Caspueñas	Caspederas	.....		200	150	Idem.	20	160
23	Castilnubre	Cnesua del Horcajo: Par- cela 1.ª	.....		250	200	Idem.		
24	Idem	Idem id. id. 2.ª	.....				Idem.		
25	Idem	Cuesta Valderromancos	.....				Idem.		
26	Idem	El Vallejo	.....		500	375	Idem.		
55	Cogolludo	Dehesa boyal	.....		600	520	Idem.	25	60
101	Drieves	Santiago Velillas y Anós. A la manco- manidad de							
		Almoguera	.....		200	150	Año forestal.....		
102	Eicemilla	Monte de Abajo	.....		600	400	1.º Octubre 1.º Abril	60	300
50	Gárgoles de Arriba	Bajano y Valhondo	.....		250	200	Idem.		
27	Hontanares	Dehesas	.....		250	190	Idem.		
28	Irueste	Valdiceda y otro	.....		300	225	Idem.		
52	Matarubia	Valdelagua, Egido y Cha- parral	.....		500	550	Idem.	20	100
137	bis Navalpotro	Dehesa Poveda	.....		500	375	Idem.		
116	Pozo de Almoguera	Conchuela	.....				Idem.		
		A la manco- manidad de							
		Almoguera	.....		200	75	Año forestal.....		
62	Puebla de Beleña	Dehesa boyal	.....		300	309	1.º Octubre 1.º Abril		
63	Puebla de Valles	Arroturas	.....		300	335	Idem.	20	100
64	Idem	Dehesa boyal	.....		300		Idem.		
65	Idem	Umbría del Lagar	.....				Idem.		
14	Riofrío	Dehesa Hoya de la Parral	.....		400	400	Idem.	40	100
119	Sacedón	Matas Ratzas	.....		500	850	Año forestal.....		
33	San Andrés del Rey	Dehesa Iruela	.....		500	375	1.º Octubre 1.º Abril		
91	Tartanedo	Mataciria	.....		400	300	Idem.		
92	Torrecaud.ª de Molina	Parte Sur de los Llanos	.....		130	95	Idem.		
86	Valdeuoches	Dehesa boyal	.....		300	300	Idem.		
45	Valdesaz	Llano y Carralmonte	.....		400	300	Idem.		
46	Yélamos de Abajo	Umbría y otro	.....		300	200	Idem.		
93	Yunta (La)	Dehesa	.....		400	300	Idem.		
94	bis Idem	Escambronal y otros	.....		500	325	Idem.		

**Montes no clasificados.**

»	Cifuentés	Nava ó Cañaverales	.....	A Moranchel	300	50	425	1.º Octubre 1.º Abril.	»	»
»	Chillarón del Rey	Monte Santo y otros	.....	Al pueblo	100	»	75	Idem.	30	120
»	Ordial (El)	Dehesa de San Martín	.....	Idem	»	»	»	»	80	50
»	Resiendag.	La Tajada y la Huelga	.....	Idem	200	»	150	Idem.	»	»
»	Uande	Monte y Dehesa	.....	Idem	»	»	»	»	40	160



ESTADO NUM. 2 — Aprovechamientos de productos maderables y leñosos.

Número del catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	MADERAS				OBSERVACIONES.	
				Número de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación Pesetas.	Alturas Esteras.		Bajas Esteras.
75	Ciruelas	Dehesa Pajera	Al pueblo	200	75	300	80	500	25 La leña procede de la limpia del predio como operación de mejora
72	Galápagos	Soto Torote	Id.	200	75	300	80	100	De 200 árboles 50 son imponderables.
106	Hueva	Monte La Vega de Abajo.	Id.	200	75	300	80	1'250	La corta en el tronzón I de la «Umbría.»
61	Mierla (La)	Dehesa Montehueco.	Id.	200	75	300	80	200	La subasta de leñas simultánea con la piedra para la fabricación de cal.
109	Morailla de los Meleros	Cantera y Valseco.	Id.	200	75	300	80	500	La corta en el tronzón II.
53	Casa de Uceda.	El Monte	Id.	200	75	300	80	200	La corta en el tronzón I.
91	Tartanedo	Matacrista	Id.	200	75	300	80	125	La corta en el tronzón I.
94b	Yunta (La)	Escambrolal y otros.	Id.	200	75	300	80	200	La corta en el tronzón IV.

ESTADO NUM. 3 — Aprovechamientos de caza.

Número del catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Tasación. Pesetas.	OBSERVACIONES.
100	Berniches	Jimeño y otros	Al pueblo	25	Segunda anualidad del aprovechamiento de caza.
128	Cendejas de Eamedio	La Dehesa	Idem.	25	Cuarta y última anualidad del aprovechamiento de caza.
75	Ciruelas	Dehesa Pareja	Idem.	25	Tercera anualidad del aprovechamiento de caza.
102	Escamilla	Monte de Abajo	Idem.	50	El aprovechamiento subastado por año forestal.
72	Galápagos	Soto Torote	Idem.	62	Tercera anualidad del aprovechamiento de caza.
81	Orche	Sierra	Idem.	100	Tercera id. id. id.
112 y 114	Peñalver	Altoico y Ribledal de la Vega.	Idem.	150	Tercera id. del id. de id. en unió del monte 114.
106, 94 y 95	Yunta	Llano de la muela y otros	Idem.	75	Cuarta id. del id. de id. en los montes núms. 93, 94, 94bis y 95.

ESTADO NUM. 4. — Aprovechamiento de esparto.

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Quintales métricos.	Tasación. Pesetas.	OBSERVACIONES.
75	Ciruelas	Dehesa Pareja	Al pueblo	18	155	Tercera anualidad del aprovechamiento de esparto.

ESTADO NUM. 5. — Aprovechamientos de piedra.

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	OBSERVACIONES
61	Mierla (La)	Dehesa y Montehueco	Al pueblo	100	25	La subasta de piedra simultánea con la de leña para la fabricación de cal.

Madrid 12 de Junio de 1904 — El Ingeniero de la Región, José Grau.

Guadalajara 31 de Agosto de 1904. — El Ayudante encargado de la provincia, Austreberto Segura.